

MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Montevideo, 28 ENE. 2026

VISTO: el Decreto Nº 289/025 de fecha 16 de diciembre de 2025 vigente desde el 1º de enero de 2026;

CONSIDERANDO: que es necesario realizar modificaciones al Decreto mencionado en el VISTO que contemplen las particularidades relativas a las Residencias Oficiales que son propiedad del Estado Uruguayo en el exterior de la República;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1.- Sustitúyese el artículo 4 del Decreto Nº 319/018 de fecha 15 de octubre de 2018, en la redacción dada por el artículo 3 del Decreto Nº 289/025 de fecha 16 de diciembre de 2025, por el siguiente:

“Artículo 4 (Partida de Contrataciones)

La Partida de Contrataciones tiene como objeto financiar:

Los gastos derivados de la contratación de personal local en calidad de dependiente, incluyendo dentro de dichos gastos todas las remuneraciones mensuales nominales establecidas, los beneficios sociales y las obligaciones tributarias y de seguridad social patronales que correspondan, de acuerdo con las Leyes y normas laborales del país receptor y del Derecho Internacional aplicable en la materia.

Se admitirán las siguientes contrataciones:

- a. Oficial de Cancillería.
- b. Personal auxiliar administrativo.
- c. Personal de servicio tal como chofer, personal de limpieza, mensajería, portería y vigilancia. En la Residencia Oficial se admitirá la contratación de hasta una persona de servicio para cumplir tareas de cocina, limpieza y afines.

Para el caso de Residencias Oficiales propiedad del Estado, mediante Resolución del Ministerio de Relaciones Exteriores fundada podrá autorizarse la contratación de un número mayor de empleados para cubrir las necesidades, número que no podrá exceder en ningún caso el máximo de tres, incluyendo a la persona de servicio ya contratada conforme al inciso anterior."

Artículo 2.- Sustitúyese el numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto N° 319/018 de fecha 15 de octubre de 2018, en la redacción dada por el artículo 4 del Decreto N° 289/025 de fecha 16 de diciembre de 2025, por el siguiente:

"5.2 Gastos de Residencia Oficial

Comprenderán exclusivamente:

- a. Hasta el 30% (treinta por ciento) del monto de los gastos en servicios de comunicaciones. Para las Residencias propiedad del Estado Uruguayo, y mediando resolución fundada del Ministerio de Relaciones Exteriores, podrá incrementarse el porcentaje anteriormente mencionado.
- b. Hasta el 50% (cincuenta por ciento) de los montos por gastos de servicios de electricidad, gas, agua, calefacción, refrigeración, gastos comunes e impuestos y/o tributos locales vinculados a la Residencia cuando pudieren corresponder. Para el caso de Residencias Oficiales propiedad del Estado, podrá autorizarse mediante Resolución Mi-

MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES

nisterial fundada que la imputación ascienda como máximo hasta el 80 % (ochenta por ciento).

c. La adquisición de bienes muebles necesarios para el correcto funcionamiento de la Residencia como normal extensión física del ámbito de trabajo de la Misión Diplomática.

d. Gastos de seguridad y seguros.

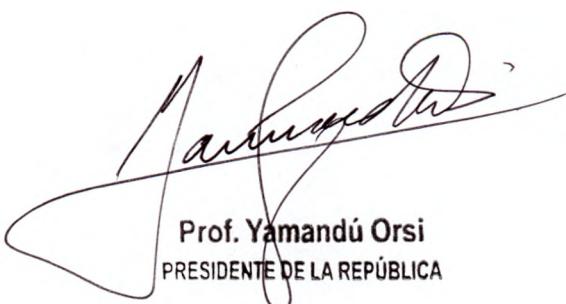
e. Gastos en mejoras y mantenimiento permanente de instalaciones en inmuebles cuando sean estos propiedad del Estado uruguayo o deriven de obligaciones contractuales.

Artículo 3.- Las modificaciones introducidas regirán a partir de la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial.

Artículo 4.- Comuníquese, etc.



MARIO LUBETKIN



Prof. Yamandú Orsi
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA